

Síntesis del protocolo de Minnesota elaborado por el CNPT para la investigación eficaz de muertes bajo custodia del Estado



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA





COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Introducción.	3
Acciones del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para promover e impulsar su aplicación.	3
Activación y alcance de la obligación de investigar muertes potencialmente ilícitas.	7
Elementos y principios de las investigaciones detallados en el Protocolo de Minnesota:	8
1. Elementos del deber de investigar:	8
2. Participación y protección de la familia de la víctima durante la investigación.	10
Desarrollo de la investigación de una muerte potencialmente ilícita ocurrida bajo custodia del Estado.....	11
1. Principios generales de las investigaciones.	11
2. El proceso de investigación.	13
2.1. Inicio de la investigación y primeras medidas.	13
2.2. Lugares importantes para la investigación. La escena de la muerte o del delito.	14
Medidas que deben tomarse en el escenario de un delito.	15
Directrices detalladas sobre la investigación de la escena del delito.	17
3. Búsqueda, entrevista y protección de testigos.	21
Medidas para garantizar la seguridad y bienestar (que considera de “importancia capital”):	22
Directrices detalladas sobre las entrevistas:	22
4. Recuperación y manipulación de restos humanos / cadáver (considerada la “la prueba más importante en la escena de un delito”).....	25
4.1. Principios generales.	25
4.2. Cadáveres intactos. Tratamiento y manipulación de cadáveres.	26
4.3. Autopsia.	27
Directrices detalladas sobre la autopsia.....	29
Medidas esenciales para detectar signos de tortura.	32
Síntesis final.	34
¿Qué debe tenerse en cuenta ante una muerte bajo custodia del Estado?	34
¿Cuáles son las primeras medidas que deben adoptarse al comenzar la investigación?	36
¿Qué cuidados debe tenerse?.....	36
¿Qué cuestiones deben estar debidamente documentadas?.....	37
¿Cuáles son las medidas y pruebas que el Protocolo de Minnesota destaca por su importancia?	38
Anexo I: Técnicas de tortura y manifestaciones asociadas detalladas en el cuadro N° 2 del Protocolo de Minnesota.....	39



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Introducción.

El Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016)¹ (“Protocolo de Minnesota”), es un instrumento fundamental en la investigación de “muertes potencialmente ilícitas”.²

Con el objetivo de proteger el derecho a la vida, promover la justicia, la rendición de cuentas y el derecho a una reparación mediante la promoción de una investigación eficaz de toda muerte potencialmente ilícita,³ establece directrices detalladas y aborda principios generales, el tratamiento de la escena y el cadáver, la recolección y análisis de pruebas (documentales, forenses y testimoniales), y la importancia de considerar diversas hipótesis y proteger a víctimas y testigos.

Se caracteriza por su énfasis en la exhaustividad y detalle en la recopilación de pruebas y testimonios, y la objetividad y transparencia en el análisis de pruebas y la presentación de resultados. Estos principios fundamentales buscan garantizar que las investigaciones sean creíbles y efectivas en la determinación de la causa y circunstancias de la muerte.

Acciones del Comité Nacional para la Prevención de la Tortura para promover e impulsar su aplicación.

De acuerdo con las definiciones propuestas por el Protocolo de Minnesota, las muertes que sobrevienen cuando la persona estaba detenida, o se encontraba bajo la custodia del Estado, sus órganos o agentes, deben abordarse como potencialmente ilícitas.⁴

En el marco de sus funciones y de los principios que rigen el Sistema Nacional para la Prevención de la Tortura (SNPT),⁵ el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (CNPT o Comité) realiza un seguimiento y monitoreo de muertes que por sus características entiende “potencialmente ilícitas”, entre las que destaca también las ocurridas en lugares de custodia del Estado o en los que sea posible

¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017. Disponible en el siguiente [enlace](#).

² Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), el Protocolo de Minnesota señala “requisitos mínimos de la investigación” y especifica los “principios rectores” o “lineamientos básicos”, para llevar a cabo las investigaciones y determinar si las ejecuciones han sido extrajudiciales, sumarias y arbitrarias. Ver: Corte IDH. Caso Juan Humberto Sánchez Vs. Honduras. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 7 de junio de 2003. Serie C No. 99. Párrs. 126-128; Corte IDH. Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134. Párr. 124.

³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 1.

⁴ Supuesto que incluye, “por ejemplo, todas las muertes de personas detenidas en prisiones, en otros lugares de reclusión (oficiales y de otro tipo) y en otras instalaciones donde el Estado ejerce un mayor control sobre su vida”. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 2, b).

⁵ Artículos 5, 7 y 8 de la Ley N° 26.827.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



la privación de libertad de personas. El interés del CNPT por estos hechos radica en que el Estado asume una especial posición de garante respecto de las personas que se encuentran en esa situación.⁶

En el marco del seguimiento de casos, señala a la consideración de las Fiscalías, justicia, organismos involucrados y de las personas encargadas de practicar las investigaciones en general, medidas y resulta de especial relevancia que desde el inicio de las actuaciones y hasta su culminación se sigan dos líneas complementarias: I) el impulso de la investigación orientada a la determinación de la verdad, sanción de las personas responsables y reparación de las víctimas; y II) la protección de las víctimas, familiares, testigos y personas que pueden aportar información.

Asigna un valor fundamental a que se aborden e investiguen para esclarecer la verdad, sancionar a todas las personas responsables y reparar integralmente a las víctimas siguiendo procedimientos adecuados para garantizarlo, tomando como base las directrices del Protocolo de Minnesota y criterios que surgen de la jurisprudencia internacional en casos preferentemente contra Argentina.

Desde sus primeros Informes, el Comité ha señalado las deficiencias recurrentes que observa en la práctica⁷, realiza recomendaciones para que las investigaciones cumplan con estándares mínimos⁸ y

⁶ Toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre ellas, produciendo una relación e interacción especial de sujeción. Caracterizada por la particular intensidad con que el Estado puede regular sus derechos y obligaciones y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna.

⁷ Sirve de ejemplo, la referencia realizada por el CNPT en su último informe anual en el que señaló como deficiencias recurrentes” identificadas: el rápido archivo de la investigación; la solicitud de autopsias genéricas que no profundizan en la identificación de posibles lesiones orientadas a dilucidar otras hipótesis del hecho, la participación de las mismas fuerzas de seguridad encargadas de la custodia en la propia investigación, la toma de declaraciones testimoniales a personas privadas de la libertad en comisarías y/o con presencia de personal policial, la ausencia de autopsias psicológicas u otras pericias dirigidas a comprender el contexto personal de la víctima antes del desenlace fatal, la lentitud injustificada en el avance de las investigaciones, dificultad de los familiares de las víctimas en el acceso a expedientes y presentación de pruebas: CNPT. Informe Anual, 2024. Pág. 59. Disponible en el siguiente [enlace](#).

⁸ Entre ellas: a) adoptar medidas cautelares sobre las personas sospechadas de participación o identificadas como presuntas autoras de la muerte, como garantizar que sean suspendidas o apartadas de sus funciones de forma inmediata y durante toda la investigación, en particular cuando exista riesgo de que, de no hacerlo, estén en condiciones de reincidir o volver a cometer actos de la naturaleza de los investigados, ejercer represalias u obstaculizar la investigación; b) identificar si hubo medidas razonables que no se adoptaron y que podrían haber conducido a la posibilidad real de prevenir la muerte, así como las políticas y los fallos sistémicos que pueden haber contribuido, e identificar cuadros persistentes cuando exista; c) seguir todas las hipótesis de autoría, participación y responsabilidad que surgen en la investigación y recaudar todas las pruebas que ello implicara, incluso aquellas líneas dirigidas a la determinación de patrones sistemáticos que permitan graves violaciones de los derechos humanos, o entramados de actores que recurren a prácticas ilícitas.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



acciones tendientes a promover la aplicación eficiente de las directrices consolidadas en el derecho internacional.⁹

En el caso de muertes potencialmente ilícitas, sus intervenciones en la materia se orientan a que las autoridades competentes conozcan y apliquen el protocolo de Minnesota; y a monitorear que se garantice la adopción de medidas oportunas y ajustadas a los estándares internacionales. Entre las estrategias que utiliza el Comité para lograrlo, se destacan:

- a) Monitorear la eficacia de las investigaciones y la aplicación del Protocolo de Minnesota en casos concretos que llegan a su conocimiento, incluidas las muertes de personas que se encontraban privadas de su libertad por razones de salud mental.
- b) Instar a que las investigaciones penales tengan como guía los principios y directrices contenidos en el Protocolo de Minnesota.
- c) Promover que el personal de los poderes judiciales y ministerios públicos tengan capacitaciones sobre los estándares vigentes en el ámbito internacional sobre investigaciones de muertes potencialmente ilícitas, principalmente el Protocolo de Minnesota.
- d) Impulsar que se avance en un registro unificado y protocolos de investigación de muertes bajo custodia, así como de medidas para asistir a las víctimas de torturas y sus familiares.
- e) Garantizar que el SNPT cuente con herramientas útiles para monitorear la eficacia de las investigaciones y la aplicación del Protocolo de Minnesota.

Este texto se ubica entre ellas. Propone una herramienta que reúne los principios y las directrices previstas en el Protocolo de Minnesota para la justicia y los órganos de investigación.

El objetivo del CNPT es, precisamente, extraer las principales medidas y pautas prácticas que permitirían a las autoridades competentes cumplir concretamente con lo que prevé el Protocolo de Minnesota al momento de investigar una muerte bajo custodia, que debe ser considerada como una muerte potencialmente ilícita en la que se presume la responsabilidad del Estado.

Luego de repasar el Protocolo de Minnesota, el documento propone una síntesis con pautas prácticas que permiten responder una serie de preguntas que el Comité entiende claves para la investigación: ¿Qué debe tenerse en cuenta ante una muerte bajo custodia del Estado?; ¿Cuáles son las primeras medidas que deben adoptarse al comenzar la investigación?; ¿Qué cuidados debe tenerse?; ¿Qué

⁹ Para más detalle sobre las acciones del CNPT, ver: Documento presentado al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias con las principales falencias y desafíos para la aplicación del Protocolo de Minnesota identificadas por el CNPT. 2021 (disponible en el siguiente [enlace](#)).



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



cuestiones deben estar debidamente documentadas?, y ¿Cuáles son las pruebas que el Protocolo de Minnesota destaca por su importancia para la investigación?.

Finaliza con un anexo que pasa en limpio las Técnicas de tortura y manifestaciones asociadas detalladas en el cuadro N° 2 del Protocolo de Minnesota.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Activación y alcance de la obligación de investigar muertes potencialmente ilícitas.

El deber del Estado de investigar toda muerte potencialmente ilícita no sólo se aplica cuando recibe una denuncia formal de una presunta muerte ilícita, sino que también se activa cuando el Estado tenga conocimiento o debiera haberlo tenido de una muerte potencialmente ilícita.¹⁰

Este deber incluye todos los casos en que la muerte fue causada por el Estado o en que se denuncia o se sospecha que así fue.

Señala expresamente como ejemplos de muertes alcanzadas por el concepto, “cuando la fuerza empleada por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pudo haber contribuido a la muerte”;¹¹ “cuando un agente del Estado ha causado la muerte a una persona recluida, o cuando la persona ha muerto mientras estaba privada de libertad”, responsabilidad que hace extensiva a los casos de “personas recluidas en prisiones o en otros centros de detención (oficiales o de otro tipo) y de las personas que se hallen en cualquier instalación en la que el Estado ejerza un estricto control sobre sus vidas”.¹²

En este último caso, cuando una persona privada de libertad muere, el Protocolo de Minnesota señala tres cuestiones de interés¹³:

- a) Que debe ser comunicado, sin dilación, a una autoridad judicial u otra autoridad competente que sea independiente de la autoridad responsable de la privación de libertad y esté facultada para llevar a cabo investigaciones expeditas, imparciales y efectivas de las circunstancias y causas de tal muerte.
- b) Que existe una presunción general de la responsabilidad del Estado debido al “control ejercido por el Estado sobre las personas privadas de libertad”. Entre los ejemplos que menciona de casos en que se presume la responsabilidad estatal por la muerte, y es el Estado tiene que demostrar que no lo es, se destacan aquellos en los que:
 - i) La persona “sufrió lesiones mientras se encontraba privada de libertad”.
 - ii) “Se sabía que la persona padecía problemas de salud mental”.
 - iii) Una persona se “suicidó en circunstancias inexplicadas”.
- c) Que el Estado tiene la obligación de proporcionar toda la documentación pertinente a la familia de la persona fallecida, incluidos el certificado de defunción, un informe médico e informes sobre la investigación realizada sobre las circunstancias de la muerte.

¹⁰ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 15.

¹¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 16.

¹² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 17.

¹³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 17.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Elementos y principios de las investigaciones detallados en el Protocolo de Minnesota:

1. Elementos del deber de investigar:

De acuerdo con el Protocolo de Minnesota, el derecho internacional exige que las investigaciones sean: prontas; efectivas y exhaustivas; independientes e imparciales; y transparentes.¹⁴

Prontitud. Investigar lo antes posible y sin demoras injustificadas. Advierte que el deber de prontitud no justifica una investigación precipitada o indebidamente apresurada, y que no cumplir con este deber vulnera derechos que comprometen la responsabilidad del Estado, pero no lo exime de su obligación de investigar: la obligación no cesa ni siquiera cuando transcurra mucho tiempo.¹⁵

Efectividad y exhaustividad. Resume estas características en que las investigaciones deben:

- a) Permitir determinar si hubo o no violación del derecho a la vida; asegurar la rendición de cuentas por muertes ilícitas; identificar y, si se justifica por las pruebas y la gravedad del caso, enjuiciar y castigar a todas las personas responsables -incluidos, por ejemplo, funcionarios/as de la cadena de mando-; y prevenir futuras muertes ilícitas.¹⁶
- b) Intentar identificar si hay alguna medida razonable que no se adoptó y que podría haber conducido a la posibilidad real de prevenir la muerte, así como determinar las políticas y los fallos sistémicos que pueden haber contribuido a la muerte, e identificar cuadros persistentes cuando existan.¹⁷

Señala que, para conseguirlo con diligencia, el organismo encargado de llevar a cabo la investigación debe estar debidamente facultado; debe contar con suficientes recursos financieros y humanos, incluidos “investigadores cualificados y expertos pertinentes”; y debe poder garantizar “la protección y la seguridad de testigos e incluir, cuando sea necesario, un programa efectivo de protección de testigos”.¹⁸

Por su parte, las personas encargadas de la investigación deben intentar reunir y verificar todas las pruebas testimoniales, documentales y físicas, y deben adoptar como mínimo, todas las medidas razonables para: “a) Identificar a la(s) víctima(s); b) Recuperar y preservar todo material probatorio de la causa y las circunstancias de la muerte, y de la identidad del autor o los autores del delito; c) Identificar posibles testigos y obtener sus testimonios en relación con la muerte y las circunstancias

¹⁴ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 22.

¹⁵ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 23.

¹⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 24 y 26.

¹⁷ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 26.

¹⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 27.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



que la rodearon; d) Determinar la causa, la manera en que se produjo, el lugar y el momento de la muerte, y todas las circunstancias del caso. Al determinar el modo en que se produjo la muerte, en la investigación se deberá distinguir entre la muerte por causas naturales, la muerte por accidente, el suicidio y el homicidio; y e) Determinar quién estuvo involucrado en la muerte y su responsabilidad individual en ella”.¹⁹

Inmediatamente señala la importancia de la realización de la autopsia para contribuir al cumplimiento de estos objetivos, consideración que luego refuerza en varios pasajes como en las “directrices detalladas sobre la autopsia”²⁰ al referirse a la posibilidad de detectar signos de torturas en las muertes bajo custodia del Estado.²¹

Independencia e imparcialidad. Las personas y los organismos que participan de la investigación deben “ser” y deben “ser percibidos” como “independientes de influencias indebidas” de las personas presuntamente responsables; de las unidades, instituciones u organismos a las que pertenezcan; y de “intereses de partidos políticos o grupos sociales poderosos” (que señala como “influencias externas indebidas”), con un alcance amplio: desde el punto de vista “institucional y formal, en la teoría y en la práctica, en todas las etapas”.²²

Transparencia. Los procesos y resultados de la investigación deben estar abiertos al escrutinio del público en general y de las familias de las víctimas. La transparencia promueve el estado de derecho y la obligación de rendir cuentas del sector público, y permite que la eficacia de las investigaciones sea controlada externamente y que las víctimas, en sentido amplio, participen en la investigación.

Una de las medidas que propone para que la investigación sea transparente es que, como mínimo, pueda conocerse la existencia de una investigación, los procedimientos que han de seguirse en ella y sus conclusiones, incluidos los fundamentos fácticos y jurídicos.²³

¹⁹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 25.

²⁰ Estas directrices permiten alcanzar conclusiones válidas y fiables, y eliminar las especulaciones e insinuaciones que generan los interrogantes no resueltos en la investigación de una muerte aparentemente sospechosa. En ellas “figuran orientaciones sobre la detección de la tortura, en forma de recordatorio” para los/as médicos/as forenses. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 152 y 153.

²¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 24, 25, 148, 162 y 270.

²² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 28.

²³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 32.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



2. Participación y protección de la familia de la víctima durante la investigación.

El Protocolo de Minnesota destaca como “un elemento importante en una investigación eficaz” la participación eficaz y sin riesgos para su integridad de la familia de la persona fallecida.²⁴

Señala como deberes que recaen sobre las autoridades investigadoras:

- Localizar a la familia y procurar que reciban un trato adecuado que minimice el daño propio del proceso.²⁵
- Informarle oportunamente del progreso de la investigación, durante todas sus fases.²⁶
- Garantizar que gocen de “legitimación” y asistencia técnica para sugerir y argumentar respecto a las medidas necesarias, proporcionar pruebas y defender sus intereses y derechos en el proceso en general, y en la autopsia en particular, medida en la que tendrán derecho a “tener un representante que esté presente en ella”.²⁷
- En caso de ser posible, nombrar como “enlace familiar” a un experto con la formación y experiencia adecuadas para que facilite información y apoyo a la familia del difunto y recoja información. Debe reunirse con la familia lo antes posible, proporcionar periódicamente información actualizada sobre la investigación, sus progresos y resultados, y abordar las inquietudes que pueda tener la familia a medida que avance la investigación.²⁸

En cuanto a la protección, el Estado debe adoptar las medidas apropiadas para garantizar su seguridad, su bienestar físico y psicológico y su privacidad, y protegerlas de cualquier maltrato, intimidación o sanción a raíz de haber participado en una investigación o haber buscado información sobre una persona fallecida.²⁹

²⁴ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 35.

²⁵ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 35 y 42.

²⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 35.

²⁷ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 35 y 37.

²⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 67.

²⁹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 36.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Desarrollo de la investigación de una muerte potencialmente ilícita ocurrida bajo custodia del Estado.

En la sección IV, titulada “desarrollo de una investigación”, el Protocolo de Minnesota describe las estrategias y las medidas prácticas que deberían adoptarse en una investigación efectiva de una muerte potencialmente ilícita, que ofrecen una orientación general que luego complementa con directrices detalladas sobre la investigación de la escena del delito, la realización de entrevistas, la exhumación de cadáveres, la realización de la autopsia y el análisis de los restos óseos.³⁰

1. Principios generales de las investigaciones.

- 1.1. **Preservación de la vida.** La preservación de la vida es primordial. Todas las actividades deben evaluarse en función del riesgo, las personas no deberían ser puestas indebidamente en peligro.³¹

A fin de asegurar el derecho a la vida, los Estados deben³²:

- a) **Respetar el derecho a la vida.** Los Estados, sus órganos y agentes, y aquellos cuyo comportamiento es atribuible al Estado, deben respetar el derecho a la vida y no privar arbitrariamente a ninguna persona de su vida.
- b) **Proteger y hacer efectivo el derecho a la vida.** Los Estados deben proteger y hacer efectivo el derecho a la vida. Los Estados deben proteger la vida de todas las personas que se encuentren por ley bajo su jurisdicción. Los Estados también deben adoptar medidas razonables para hacer frente a las condiciones que puedan dar lugar a amenazas directas a la vida.
- c) **Investigar las muertes potencialmente ilícitas, asegurar la rendición de cuentas y brindar reparación por las vulneraciones.** La obligación de investigar es una parte esencial de la defensa del derecho a la vida. Esta obligación hace efectivos en la práctica los deberes de respetar y proteger el derecho a la vida, y promueve la rendición de cuentas y la reparación cuando pueda haberse vulnerado ese derecho sustantivo. Todo incumplimiento de la obligación de investigar es una vulneración del derecho a la vida. Las investigaciones y los enjuiciamientos son esenciales para prevenir futuras vulneraciones y promover la rendición de cuentas, la justicia, el derecho a la reparación y la verdad, así como el estado de derecho.

³⁰ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 46.

³¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 47.

³² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 8, a), b) y c).



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- 1.2. **Seguir todas las líneas de investigación sobre muertes potencialmente ilícitas.**³³
 - 1.3. **Se debe proteger, registrar y archivar todo el material** (procedencia, fecha y hora de su adquisición) **y todas las observaciones pertinentes a la investigación**, aunque no sean utilizadas como prueba en el procedimiento judicial.³⁴

³³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 48.

³⁴ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 49.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



2. El proceso de investigación.

2.1. Inicio de la investigación y primeras medidas.

Cuando se ponga en conocimiento de las autoridades una muerte potencialmente ilícita, se debe:

- 1) Realizar una investigación inicial para **identificar las líneas de investigación y las acciones futuras**. Lo que incluye:³⁵
 - **Identificar todas las fuentes de posibles pruebas.**
 - **Dar prioridad a la reunión y preservación de esas pruebas.**

Deben reunirse todas las declaraciones de testigos pertinentes, así como, entre otros, los relatos de los hechos facilitados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Se requiere un **sistema eficaz de gestión de la información para asegurar que todo el material reunido** se registre, analice y archive apropiadamente, teniendo en cuenta las cuestiones de seguridad. Este sistema debe ser integral, consistente y seguro para garantizar que no se pierda, se dañe, se degrade o se pase por alto ningún material; que facilite un seguimiento de auditoría con el que se pueda demostrar que las pruebas no han sido manipuladas; y que pueda ser fácilmente localizado, referenciado y cotejado.
- 2) Una vez que se ha reunido y analizado un número significativo de pruebas, se deben **extraer las conclusiones preliminares y redactarlas en un único informe** que debería contener los detalles de las líneas de investigación seguidas y sus resultados, así como recomendaciones de nuevas indagaciones que permitan avanzar en la investigación.³⁶
- 3) **Identificar las cuestiones que necesitan más investigación, desarrollar una estrategia general** -que debe revisarse periódicamente por la aparición de material nuevo³⁷- para localizar y reunir más material que apoye la investigación y los posibles procedimientos judiciales, y planificar la reunión de pruebas.³⁸

³⁵ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 50, 54 y 55.

³⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 50.

³⁷ Motivo por el que se debe mantener un registro del proceso de examen en el que figuren todas las decisiones críticas tomadas, con referencias claras a las pruebas que las respaldan. Cualquier reorientación de la estrategia de investigación debe justificarse y registrarse, junto con el material pertinente. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 53.

³⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 51.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



4) **Diseñar un conjunto de procesos operativos y tácticos**, derivados de la estrategia general, que deberían permitir:³⁹

- La determinación de hechos significativos.
- Preservar el material pertinente.
- Conducir a la identificación de todas las partes involucradas.

5) **Planificar actividades y asignarse recursos suficientes** a fin de gestionar, entre otras cuestiones:⁴⁰

- La reunión, el análisis y la gestión de las pruebas, los datos y todo el material.
- El examen forense de lugares relevantes, incluida la escena de la muerte o el delito.
- La comunicación con la familia.
- La **elaboración del perfil de la víctima**.
- Localizar, entrevistar y proteger a los testigos.
- La cronología de los acontecimientos.

Perfil de la víctima. Se debe elaborar un perfil de la víctima, que pondrá a prueba las hipótesis de trabajo del caso y ayudará a generar oportunidades de investigación cuando se hayan agotado otras líneas de investigación. También puede ayudar a determinar el móvil del delito. Puede obtenerse información de los vínculos de la víctima, su estilo de vida, sus patrones de conducta y aparatos electrónicos.⁴¹

2.2. Lugares importantes para la investigación. La escena de la muerte o del delito.

Identificación de lugares físicos importantes. En la investigación de una muerte potencialmente ilícita puede que la ubicación conocida del cadáver no sea el lugar donde se produjo la muerte o donde se cometieron otros delitos. Deben localizarse e identificarse todos los lugares físicos importantes, incluido el lugar en el que se produjo un encuentro entre la víctima y personas sospechosas identificadas, la ubicación de cualquier delito, entre otros.⁴²

Escena de un delito. Es todo lugar físico en el que los investigadores puedan localizar, registrar y recuperar pruebas materiales. Se utiliza la expresión “escena del delito” sin perjuicio de que se determine si efectivamente se ha producido un delito. Puede ser un lugar en el que se encuentre el

³⁹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 52.

⁴⁰ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 52.

⁴¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 68.

⁴² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 56.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



cadáver, así como cualquier edificio o lugar en las inmediaciones, incluidos elementos presentes en ese entorno, como ropa, armas o efectos personales.⁴³

Medidas que deben tomarse en el escenario de un delito.

1. **Acordonar la zona y proteger el lugar de los hechos y las pruebas que se encuentren en él.** Debe asegurarse a la mayor brevedad posible, y no deberá permitirse la entrada de personal no autorizado.
 - Permite proteger y reunir de forma eficaz las pruebas en el lugar de los hechos y reduce al mínimo la contaminación o pérdida de material pertinente.
 - Para asegurar la escena se precisa controlar la entrada y la salida de las personas y, en la medida de lo posible, limitar el acceso a personal capacitado únicamente.
 - El lugar de los hechos y las pruebas que se encuentren en él deben ser protegidos acordonando la zona⁴⁴.
2. **Mantener un registro de todo el personal que entre en el lugar.** El registro debe indicar la fecha y hora de la visita correspondiente.⁴⁵
3. **garantizar la conservación de las pruebas.** Se debe utilizar el embalaje y los métodos indicados para cada tipo de prueba. Cuando ello no sea posible, debe emplearse un embalaje que reduzca al mínimo la contaminación cruzada o la degradación de la muestra a efectos forenses. A fin de reducir al mínimo la contaminación de las pruebas y proteger la salud y la seguridad del personal, debe usar indumentaria de protección adecuada si se dispone de ella; esta deberá incluir, como mínimo, guantes y mascarillas.⁴⁶
4. **Considerar potencialmente pertinentes para la investigación a todos los elementos que se encuentren en la escena de un delito.** Entre otros:
 - (a) Pruebas documentales, como fotografías, registros de personal, actas de interrogatorios, documentos administrativos, documentos de identidad, registros telefónicos, correspondencia;
 - (b) Pruebas materiales, como útiles, armas, fragmentos de ropa y fibras, llaves, pintura, vidrio utilizado en un ataque, ataduras y joyas;
 - (c) Pruebas biológicas, como sangre, pelo, fluidos sexuales, orina, uñas, partes corporales, huesos, dientes; huellas dactilares;

⁴³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 58.

⁴⁴ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 59.

⁴⁵ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 60.

⁴⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 60.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- (d) Pruebas digitales, como teléfonos móviles, computadoras, tabletas, teléfonos satelitales, dispositivos de almacenamiento digital, dispositivos de grabación digital, cámaras digitales y grabaciones de televisión en circuito cerrado.⁴⁷
5. **Consignar en forma documental y fotográfica todo el material pertinente.** Es necesario levantar acta de forma efectiva y exhaustiva de la escena del delito, mediante notas, planos esquemáticos y fotografías.⁴⁸
- Idealmente, la obtención y el registro de las muestras deben estar a cargo de personal con la formación o los conocimientos apropiados, y deben contar con el equipo adecuado (que incluirá equipo de protección personal; embalajes adecuados, como bolsas, cajas y ampollas o botellas de vidrio; y material para realizar grabaciones, incluido equipo fotográfico).⁴⁹
6. **Cadena de custodia. Asegurar la integridad de las pruebas dejando constancia de cada una de las etapas de recuperación, almacenamiento, transporte y análisis forense de las pruebas** (desde el lugar del delito, hasta el final del proceso judicial).
- La “cadena de pruebas” o “cadena de custodia”: Concepto jurídico relativo a las pruebas, por el que se exige que todo potencial elemento probatorio se documente de forma concluyente para que pueda ser admitido como prueba en un procedimiento judicial.
 - Incluye: la identidad y la secuencia de todas las personas que hayan tenido en su poder ese objeto desde que las autoridades lo obtuvieron hasta que se presentó ante el tribunal.
 - Cualquier interrupción de esa cadena de posesión o de custodia puede impedir la presentación del objeto como prueba contra un acusado en un proceso penal.
 - El material probatorio debe transportarse de forma que esté protegido contra la manipulación, la degradación y la contaminación cruzada con otras pruebas.
 - Cada uno de los elementos de prueba, incluidos los restos humanos, debe recibir una referencia individual y debe marcarse para garantizar su identificación desde el lugar en que fue obtenido hasta su análisis y almacenamiento. A fin de satisfacer los

⁴⁷ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 61.

⁴⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 62.

⁴⁹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 63 y 64.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



requisitos relativos a la cadena de pruebas y la integridad, la información sobre el transporte, el seguimiento y el almacenamiento de estas pruebas debe incluir los detalles de la persona encargada de la investigación.⁵⁰

7. **Almacenamiento del material probatorio.** El material probatorio debe mantenerse en una instalación de almacenamiento en todas las etapas de la investigación. Las instalaciones de almacenamiento deben ser limpias, seguras y adecuadas para mantener los objetos en condiciones apropiadas y deben estar protegidas contra las entradas no autorizadas y la contaminación cruzada.⁵¹

Directrices detalladas sobre la investigación de la escena del delito.

Propósitos de los exámenes en la escena del delito:

- Identificar científicamente, documentar, reunir y preservar pruebas que sean admisibles en un proceso judicial y permitan vincular a las personas sospechosas, las víctimas y las pruebas físicas con el lugar en cuestión.⁵²

Documentación. Material probatorio obtenido mediante una labor metódica de fotografía y/o grabación en vídeo, mediciones y notas exhaustivas.

Todo análisis forense, incluido el de la escena del delito y el de laboratorio⁵³, requiere los siguientes **métodos de documentación (“técnicas metódicas de documentación científica”): fotografía, mediciones, notas e inventario.**⁵⁴

La credibilidad de las pruebas recogidas de esta forma aumenta cuando:

- Se conservan registros que cumplan las normas de la cadena de custodia y que permitan una verificación independiente de la identidad del autor, el origen de los registros y la forma en que fueron almacenados o manipulados posteriormente.⁵⁵
- Se establecen referencias cruzadas entre los distintos métodos de documentación para mejorar la comprensión independiente de la escena.⁵⁶

⁵⁰ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 65.

⁵¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 66.

⁵² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 167.

⁵³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 182.

⁵⁴ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 175.

⁵⁵ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 170.

⁵⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 175.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



La documentación consiste en:

- a) **Documentación fotográfica** (de la escena del delito y de las pruebas físicas).⁵⁷ Tres tipos de fotografías:⁵⁸ Fotografías generales;⁵⁹ fotografías desde una distancia media;⁶⁰ y fotografías en primer plano.⁶¹

La fotografía es una descripción bidimensional de un espacio u objeto tridimensional. Por consiguiente, deben tomarse secuencialmente, con cierta superposición entre una imagen y la siguiente, de modo que un observador o examinador externo pueda comprender la relación espacial entre las pruebas que hay en un entorno definido, como es el lugar donde se ha producido una muerte.⁶²

La secuencia en que se tomaron debe estar documentada mediante un registro fotográfico en el que se indique, como mínimo, la identidad y la posición del/ la fotógrafo/a en una secuencia, el momento en que se tomaron las fotografías y el lugar en que se tomaron.⁶³

- b) **Documentación en formato de vídeo.**⁶⁴
- c) **Mediciones.**⁶⁵ Corroboran y completan las dimensiones espaciales documentadas en las fotografías. En esas mediciones y en los diagramas resultantes habría que incluir, como mínimo, el nombre del investigador/a que ha hecho las mediciones, un número de caso,

⁵⁷ Que pueden incluir una escala de referencia y un indicador de dirección. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 168.

⁵⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 178.

⁵⁹ Que establezcan visualmente las dimensiones espaciales de la escena de un delito. Deberán tomarse desde el exterior del sitio en dirección al centro, idealmente desde el perímetro exterior. Conviene que en esas fotografías puedan distinguirse los marcadores fotográficos.

⁶⁰ Que permitan establecer una relación espacial entre las pruebas y su ubicación en la escena del delito. Deberán ser visibles los marcadores fotográficos que identifican cada una de las pruebas.

⁶¹ Que establecen visualmente las características de cada una de las pruebas. Deberían incluir una fotografía inicial del marcador fotográfico que identifica la prueba y a continuación fotografías sucesivas de dicha prueba. El elemento de prueba debería ocupar todo el recuadro de la imagen, y habría que incluir en ellas una escala.

⁶² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 176.

⁶³ Habrá que comprobar que la fecha y la hora de la cámara estén fijadas correctamente. Las cámaras digitales pueden generar un sistema secuencial de numeración de archivos e incluyen metadatos integrados en las propias imágenes digitales. Estos pueden incluir la fecha y la hora, las características técnicas de la cámara y, si esta está conectada con un sistema mundial de posicionamiento (GPS), información sobre la longitud y la latitud. La información pertinente deberá incluirse en un registro fotográfico. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 177.

⁶⁴ Puede ser un complemento de la documentación fotográfica, pero no debe considerarse el método principal de captura de imágenes a causa de la escasa resolución de estas. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 168.

⁶⁵ Por ejemplo, longitud, anchura y altura, indicadas en croquis, diagramas o mapas. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 168.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



una fecha y una hora, las dimensiones medidas, una flecha que indique el norte y un índice de las pruebas situadas en el croquis a partir de las mediciones efectuadas en el lugar. Para las mediciones se requiere una indicación de la escala, así como puntos de referencia.⁶⁶

- d) **Notas y recogida de datos o recopilación de un inventario.** En que se describen los hallazgos y se registra la reunión de datos. Esos registros deben ser gestionados cumpliendo las normas de la cadena de custodia y protegiéndolos de posibles manipulaciones.⁶⁷

Constituyen un registro escrito de una persona determinada que ha examinado la escena del delito o un/a experto/a forense.⁶⁸

Aumenta la credibilidad, cuando están escritas a mano al singularizar grafológicamente el propio registro y al complejizar la falsificación y/o de manipulación posterior.⁶⁹

Deben incluir, como mínimo:⁷⁰

- El nombre del/la investigador/a,
- Una fecha y una hora y un registro cronológico de las actividades realizadas (como los criterios de búsqueda, cuándo se efectuó, el momento y lugar en que se tomaron las fotografías, el momento y lugar en que se efectuaron las mediciones, el momento y lugar en que se recogieron y empaquetaron las pruebas, y los tipos de análisis que se llevaron a cabo).
- Un inventario y una descripción detallada de las pruebas, identificadas con sus correspondientes marcadores fotográficos.
- Firma del/a investigador/a que llevó a cabo la investigación o el análisis.

Asegurar la escena del delito. Una vez que se han determinado sus dimensiones, habrá que abrir un registro sobre el acceso a la escena, que se mantendrá hasta que el lugar haya sido examinado a fondo. Supone:⁷¹

- a) **Limitar el acceso:** El acceso a la zona geográfica de la escena del delito deberá documentarse, y estará limitado a expertos/as e investigadores/as pertinentes. Cualquier acceso que pueda haber contribuido a la contaminación y degradación de las pruebas, así como cualquier prueba

⁶⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 179.

⁶⁷ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 168.

⁶⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 180.

⁶⁹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 180.

⁷⁰ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 181.

⁷¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 172.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



de manipulación de la escena que pueda haberse producido o que pudiera producirse, deberá ser identificado y documentado.

- b) **Garantizar un acceso seguro (seguridad personal):** El acceso a la escena del delito con fines de identificación, documentación y recogida de pruebas deberá ser seguro.
- c) **Seguridad de las pruebas:** Limitar el acceso al lugar donde se ha producido una muerte supone establecer una cadena de custodia que tiene su origen en el momento en que se identifica una prueba en la escena.

Registro de la escena del delito en busca de pruebas.

- Siempre que sea posible, registro conjunto con un/a investigador/a que tenga conocimiento de los antecedentes de la muerte, con la precaución de procurar que no se influya indebidamente en la investigación.⁷²
- Documentar los criterios de búsqueda, para identificar qué elementos son pertinentes para establecer una secuencia de acontecimientos y vincular a personas sospechosas, las víctimas y otras pruebas físicas con el lugar donde se ha producido la muerte.⁷³

Identificación de las pruebas físicas. Establecer un sistema normalizado para marcar todas las pruebas.

- Con marcadores fotográficos individuales (numéricos y/o alfabéticos).⁷⁴
- Indicación del código correspondiente al sitio donde se hallan. Permite documentar exhaustivamente su ubicación y su relación con otras pruebas halladas en la escena del delito, incluso con fines de inventario y preservación de la cadena de custodia.⁷⁵

⁷² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 173.

⁷³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 173.

⁷⁴ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 174.

⁷⁵ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 174.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



3. Búsqueda, entrevista y protección de testigos.

Inmediata identificación de las personas que pudieran tener información sobre una muerte potencialmente ilícita. Es necesario que desde el momento en que se toma conocimiento del hecho, se busque, se establezca un orden de prioridades para entrevistar y se entreviste a las personas que pudieran tener información sobre una muerte potencialmente ilícita,⁷⁶ con el doble objetivo de:

- 1) **Obtener información de utilidad para la investigación:** a) Obtener toda la información pertinente que sea posible, a través de un proceso sistemático y justo, a fin de ayudar a establecer la verdad de forma objetiva; b) Identificar a posibles sospechosos; c) Ofrecer a las personas una oportunidad de proporcionar información que consideren pertinente para determinar los hechos; d) Identificar a testigos adicionales; e) Identificar a las víctimas; f) Determinar la ubicación de las escenas de los delitos y los lugares importantes; g) Establecer la información de antecedentes y los hechos relacionados con el presunto homicidio; y h) Identificar pistas en la investigación.⁷⁷
- 2) **Garantizar la protección y seguridad.** Debe procederse a una evaluación cuidadosa de los riesgos, las estrategias y los recursos humanos y financieros suficientes para garantizar la protección y la seguridad de testigos y familiares, y que se actúe con el cuidado suficiente para que las personas identificadas no queden expuestas a riesgos indebidos.⁷⁸

En esta línea advierte que debe elaborarse una estrategia específica para velar por que a toda persona que se presente se le garantice que la información que proporcione se tratará con carácter confidencial, dentro de los límites de la ley, sobre todo si se sospecha de agentes del Estado.⁷⁹

Entrevistas y protección de testigos. Principios generales. Como principio general, deben llevarse a cabo de manera que se ofrezca el máximo acceso a la justicia a las personas afectadas y se reduzca al mínimo posible cualquier efecto negativo de la investigación en las personas que se entreviste, como poner a las personas en situación de riesgo o infligirles un trauma. Las entrevistas deben ser realizadas por personas capacitadas que apliquen las normas éticas y profesionales más exigentes con el fin de obtener información precisa, respetando al mismo tiempo los derechos y el bienestar de la persona entrevistada.⁸⁰

⁷⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 69 y 72.

⁷⁷ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 70.

⁷⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 71 y 72.

⁷⁹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 76.

⁸⁰ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 84 y 85.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Medidas para garantizar la seguridad y bienestar (que considera de “importancia capital”):

- a) Antes de comunicarse con un/a testigo, debe realizarse una **evaluación del riesgo para confirmar que los beneficios de la comunicación superen los riesgos**⁸¹.
- b) Cuando sea necesario, y siempre que se cuente con el consentimiento de la persona o personas interesadas, se deben adoptar medidas para proteger a la persona entrevistada y a otras contra malos tratos o intimidación como consecuencia de haber aportado información.

Entre las posibles medidas figuran la protección de la identidad de la persona entrevistada, la protección física, la reubicación y la asignación a un programa eficaz de protección de testigos.⁸²

Contar con un programa eficaz de protección de testigos es esencial. Incluye una protección fiable y duradera para los testigos en situación de riesgo, que comprenda la gestión segura de la información personal y un apoyo jurídico y psicológico durante y después de la investigación y de toda actuación judicial. Los Estados deben velar por que las autoridades encargadas de la protección de los testigos no tengan ningún grado de implicación en la presunta muerte.⁸³

Grabación de las entrevistas. Deben registrarse todas las entrevistas oficiales y oficiosas, independientemente del lugar en el que se realicen, desde el mismo momento en que la persona encargada de investigar entra en contacto con una persona posible testigo o sospechosa.⁸⁴

Directrices detalladas sobre las entrevistas:

Examinan en detalle cómo preparar, iniciar, cómo obtener información sobre los hechos y cómo concluir las entrevistas.⁸⁵

Preparación y entorno de la entrevista. Pasos previos:

- 1) Definir la finalidad de la entrevista y su función en la estrategia general de investigación.⁸⁶

⁸¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 86.

⁸² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 86.

⁸³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 87.

⁸⁴ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 88.

⁸⁵ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 183.

⁸⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 184.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- 2) Buscar información acerca de la persona entrevistada. Señala como ejemplos: su relación con los hechos, su posible parcialidad y los riesgos que puedan presentarse para la seguridad.⁸⁷
- 3) Preparar lo necesario para que sea útil a los fines de la investigación: reunir información y documentación a la que pueda hacerse referencia; redactar una lista de aspectos esenciales que habrá que tratar durante la entrevista.⁸⁸
- 4) Tomar medidas para respetar a las personas entrevistadas y contribuir a que se sientan cómodas y seguras.
 - a) Tener en cuenta género, origen étnico, religión y otras características para definir el perfil de las personas que van a entrevistar y de intérpretes.⁸⁹
 - b) Al entrevistar a personas en relación con delitos con una motivación sexual o de género, tener en cuenta el género de las personas que van a entrevistar y de intérpretes.⁹⁰
 - c) Antes de entrevistar a víctimas de violencia sexual⁹¹, y a niños/as, personas con discapacidad, personas que han sufrido una pérdida y otras personas vulnerables o que pueden recaer en un proceso traumático, consultar con personas expertas acerca de los métodos que es conveniente utilizar. Señala como ejemplos: entrevistas más breves, utilizar un lenguaje más sencillo y contar con la presencia de personas de apoyo que gocen de la confianza de las entrevistadas.⁹²
- 5) Siempre que sea posible, llevar a cabo la entrevista en un lugar seguro y privado donde se reduzca al máximo la probabilidad de que se produzcan interrupciones.⁹³

Inicio de la entrevista. Se destacan dos cuestiones:

- 1) Grabar la entrevista desde el principio mismo con los medios que se hayan elegido.⁹⁴
- 2) Solicitar el consentimiento informado de la persona entrevistada. Lo que requiere:⁹⁵

⁸⁷ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 185.

⁸⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 186 y 187.

⁸⁹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 188.

⁹⁰ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 188.

⁹¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 188.

⁹² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 189.

⁹³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 190.

⁹⁴ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 193.

⁹⁵ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 195.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- a) Comentar los posibles riesgos asociados con la entrevista.
 - b) Acordar medidas de seguridad para la protección de la persona entrevistada y de otras personas, sin ofrecer garantías que no sea posible respetar. Incluye: indicar si se mantendrá la confidencialidad sobre la identidad de la persona y, de ser así, cómo se logrará.
 - c) Explicar que la participación es voluntaria y que la persona entrevistada puede poner fin a la entrevista en cualquier momento, o puede decidir no responder cualquier pregunta sin que ello tenga consecuencias adversas.
 - d) Al entrevistar a personas menores de edad, tener en cuenta:
 - i) Su interés superior, que a estos fines incluye considerar si existen otras formas de obtener la información distintas de la entrevista.
 - ii) Velar por que comprendan el propósito de la entrevista y el uso que se prevé darle, y obtener su consentimiento.
 - iii) Siempre que sea posible, informar de la entrevista a los padres o guardianes legales del niño, a menos que haya motivos razonables para no hacerlo. Los padres o guardianes legales del niño, u otra persona de confianza, pueden estar presentes durante la entrevista si el niño lo solicita.
 - e) Al entrevistar a personas con discapacidades mentales e intelectuales:
 - i) Explicar claramente el propósito de la entrevista y el uso que se prevé darle, y repetirlo de ser necesario.
 - ii) Utilizar un lenguaje sencillo y accesible (oralmente y/o por escrito) y conceder tiempo suficiente para tomar una decisión.

Conclusión de la entrevista. Propone como ejercicio señalar cuestiones surgidas de la entrevista para hacer su seguimiento durante la investigación, como otras personas que pueden ser entrevistadas y posibles líneas de investigación.⁹⁶

⁹⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 227.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



4. Recuperación y manipulación⁹⁷ de restos humanos / cadáver (considerada la “la prueba más importante en la escena de un delito”).

4.1. Principios generales.

- a) **La recuperación de restos la deben realizar profesionales o bajo su supervisión.** La recuperación de los restos humanos debe realizarse, preferentemente, por o bajo la supervisión y el asesoramiento de un/a profesional en antropólogo/a forense (si los restos están esqueletizados) y/o de un/a médico/a forense (si hay tejidos blandos) que tengan la debida capacitación⁹⁸.

De ser posible, el/la médico/a forense debe acudir al lugar donde se ha producido la muerte, preferiblemente cuando el cadáver todavía esté allí.⁹⁹

- b) **Debe dejarse constancia de todo lo relacionado con la recuperación y manipulación de los restos humanos.**

- i) **Los restos humanos deben fotografiarse** (ya se trate de un cadáver completo, restos óseos dispersos o cadáveres enterrados). En todas las fotografías deberán figurar un número de referencia, una escala y una indicación de la dirección. También deberá dejarse constancia de la posición de los restos mediante anotaciones y medidas en el croquis de la escena.¹⁰⁰
- ii) **Deben utilizarse croquis y diagramas para documentar la disposición de los restos y de las pruebas conexas en el lugar.**¹⁰¹
- iii) **Deben examinarse los restos y consignarse cualquier traumatismo** en un diagrama anatómico y, en el caso de restos óseos, también en un formulario de inventario óseo.¹⁰²

⁹⁷ La manipulación comprende el etiquetado, el embalaje, la seguridad (incluida la documentación de la cadena de custodia), el transporte y el almacenamiento. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 90.

⁹⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 90.

⁹⁹ Las tareas de los/as médicos/as forenses en relación con las investigaciones sobre una muerte son las siguientes: i) contribuir a asegurar que se determine la identidad de la persona fallecida; ii) contribuir a asegurar que se descubran la causa y las circunstancias de la muerte; y iii) realizar su labor con cuidado y habilidad. El desempeño de esas funciones exige comprender los objetivos básicos de la autopsia. En situaciones en que se desconozcan o se cuestionen las circunstancias de la muerte, un médico forense debe aplicar los resultados y las conclusiones de la autopsia a la reconstrucción de esas circunstancias. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 149.

¹⁰⁰ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 92.

¹⁰¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 92.

¹⁰² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 93.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- iv) **Deben fotografiarse todas las prendas de ropa, objetos personales y pruebas conexas, y las observaciones deberán registrarse en las notas relativas al lugar.**¹⁰³
- v) **En las notas de la escena del delito debe incluirse un inventario detallado de los restos humanos recuperados,** que debe describir: a) El estado de descomposición de los restos; b) Las partes del cuerpo o elementos óseos recuperados y su ubicación concreta; c) Cualquier defecto visible o posible traumatismo; d) Ropa; e) Efectos personales; f) Cualquier otra prueba contextual relacionada directamente con los restos (por ejemplo, ataduras, vendas para los ojos, proyectiles, rastros).¹⁰⁴

4.2. Cadáveres intactos. Tratamiento y manipulación de cadáveres.

Tratamiento de los cadáveres¹⁰⁵ en la escena:

- a) En general, no es necesario realizar ningún examen detallado ni recoger pruebas que se encuentren sobre estos ni adheridos a ellos, salvo que haya razones de peso para ello.¹⁰⁶
- b) **Preservación de los rastros** (restos de pólvora, fibras, pelo y ADN ajeno en la ropa).
 - i) La ropa debe retirarse si existen posibilidades de que al dejar esas pruebas sobre el cuerpo resulten contaminadas, se desplacen de su ubicación original o se pierdan durante el transporte. Decisión que debe ser motivada y la explicación consignada en las notas de la escena del delito, y debe ser documentada fotográficamente.

La ropa debe retirarse cuidadosamente, guardarse de forma segura en embalajes individuales y colocarse dentro de la bolsa para cadáveres, junto al cadáver.¹⁰⁷
 - ii) Los rastros que puedan encontrarse sobre las manos y/o bajo las uñas (como fibras o ADN ajeno) pueden protegerse para su recogida posterior en el depósito de cadáveres, en condiciones controladas. Para ello: se introducirán las manos (y, de ser necesario, los pies) en bolsas de papel o plástico¹⁰⁸, que deberán sellarse con cinta adhesiva.¹⁰⁹

¹⁰³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 93.

¹⁰⁴ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 98.

¹⁰⁵ Un “cadáver intacto” consiste en restos humanos reconocibles como procedentes de una sola persona y en los que la mayor parte de los tejidos blandos aún está presente. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 101.

¹⁰⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 101.

¹⁰⁷ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 102.

¹⁰⁸ Debería valorarse si existe la posibilidad de que se filtre líquido desde el cadáver, lo que contaminaría las bolsas de papel. Las bolsas de plástico potencian la condensación de la humedad y el crecimiento del moho si se dejan puestas demasiado tiempo pero, durante períodos breves (por ejemplo, varias horas), pueden ser más eficaces que las bolsas de papel, que son propensas a filtraciones.

¹⁰⁹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 103.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



c) Examen y documentación adecuada de la ubicación del cadáver en el lugar de los hechos.

- i) **Documentar con claridad la ubicación del cadáver en el lugar de los hechos.**¹¹⁰
- ii) **Examinar la superficie debajo del cadáver**, ante la posible presencia de cualquier prueba adicional.¹¹¹

d) La manipulación del cadáver debe seguir los procedimientos de la cadena de custodia. Procedimientos que comprenden: introducirse en una bolsa para cadáveres; etiquetar correctamente el cadáver y la bolsa para cadáveres; cumplir la documentación conexas para la seguridad y la cadena de custodia; sellar y firmar la bolsa para cadáveres.¹¹²

4.3. Autopsia.

Objetivos básicos de la autopsia:

- a) Descubrir y registrar:
 - i) Todas las características que permitan identificar a la persona fallecida (de ser necesario).
 - ii) Todos los procesos patológicos presentes, incluidas las lesiones.
- b) Extraer conclusiones acerca de:
 - i) La identidad de la persona fallecida (de ser necesario).
 - ii) La causa de la muerte y los factores que contribuyeron a ella. En situaciones en que se desconozcan o se cuestionen las circunstancias de la muerte, un/a médico/a forense debe aplicar los resultados y las conclusiones de la autopsia a la reconstrucción de esas circunstancias.¹¹³

Por esta razón es que debe registrar las observaciones y los resultados pertinentes, tanto positivos como negativos, de forma que en otro momento otro/a patólogo/a forense pueda llegar independientemente a sus propias conclusiones acerca del caso.¹¹⁴

Informe de la autopsia:

¹¹⁰ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 104.

¹¹¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 104.

¹¹² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 105.

¹¹³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 149.

¹¹⁴ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 150.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- a) **Utilidad.** Ayuda a determinar si la persona fallecida fue agredida (incluso si fue torturada o maltratada) y si las lesiones le causaron la muerte o contribuyeron a ella.¹¹⁵
- b) **Contenido.** Debe incluir una lista de los resultados y de las lesiones, y ofrecer una interpretación de ellos.

Es una obligación que el informe presente una opinión y que conste claramente si existe la posibilidad de que las lesiones hayan sido infligidas por un mecanismo particular, como puede suceder durante la tortura, o si tomadas conjuntamente denotan un cuadro de malos tratos sufridos por la víctima.¹¹⁶

El Protocolo señala expresamente que esta obligación recae sobre el/la médico/a forense, aun cuando no pueda efectuar la determinación definitiva acerca de si la persona fallecida fue agredida (o torturada), en tanto su obligación es interpretar y explicar, en la medida de lo posible, la forma en que se produjeron las lesiones. Si el/la médico/a forense no establece la conexión entre las lesiones observadas y el mecanismo para causarlas, se perderá el valor principal que tiene proceder efectivamente a la autopsia, que es el de contribuir a descubrir la verdad sobre la muerte.¹¹⁷

Función de las imágenes radiológicas en la investigación de una muerte potencialmente ilícita: complemento de la autopsia tradicional. Utilidad de las técnicas de escaneado médico - forense para detectar post mortem ciertas formas de tortura¹¹⁸. Al referirse a “nuevas formas de diagnóstico por la imagen”, el protocolo de Minnesota destaca su utilidad pero sostiene la importancia que tiene la autopsia tradicional para la investigación de la causa y las circunstancias de una muerte potencialmente ilícita.

Las formas de diagnóstico por la imagen conocidas como escaneado axial o tridimensional (tomografía axial computadorizada – TAC; imágenes por resonancia magnética – IMR) no reemplazan de manera fiable una autopsia tradicional. El escaneado integral del cuerpo ha aumentado la capacidad de la ciencia médica para investigar una muerte,¹¹⁹ y en algunos casos, los resultados del escaneado,

¹¹⁵ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 151.

¹¹⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 151.

¹¹⁷ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 151.

¹¹⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 158, 159 y 162.

¹¹⁹ Señala entre los motivos: a) pueden observarse partes del cuerpo que no es fácil inspeccionar con métodos tradicionales; b) En algunos casos la reconstrucción de imágenes tridimensionales obtenidas con técnicas de escaneado puede ayudar a interpretar una lesión o enfermedad, y la aceptabilidad de las imágenes puede ayudar a los tribunales a comprender dicha interpretación. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 159.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



tomados conjuntamente con el historial médico del fallecido, la información sobre las circunstancias de la muerte y un examen externo del cadáver, pueden ser suficientes para que médicos forenses con la capacitación y la experiencia adecuadas lleguen a conclusiones razonables acerca de una muerte. Sin embargo, afirma que, en el caso de una muerte potencialmente ilícita, no es probable que esas conclusiones basten para satisfacer todos los objetivos de la investigación descritos en el párrafo 25¹²⁰.

Sitúa su utilidad principal en la detección post mortem de ciertas señales de tortura¹²¹, que detalla en el cuadro N° 2, titulado **“Técnicas de tortura y manifestaciones asociadas”**.¹²²

Directrices detalladas sobre la autopsia

Directrices referidas a las medidas que deben adoptarse vinculadas con el cadáver vestido¹²³; el examen externo¹²⁴ y el interno¹²⁵; las pruebas adicionales¹²⁶; la determinación de la causa de la muerte (265-267); el informe de la autopsia (268) y los signos de posibles torturas hallados durante la autopsia (269-273).

Siguiendo la línea del documento, interesa destacar aquellas que sirvan de guía para el organismo y personas encargadas de la investigación penal, sin profundizar en las orientadas a cuestiones de índole técnico médico -forense.

Tiempos. Puede ser necesario un día entero de trabajo, o incluso más, para llevar a cabo una autopsia compleja y es probable que deban practicarse más exámenes al cadáver.¹²⁷

¹²⁰ Razón por la que advierte que, si se recurre a la tecnología de las imágenes de tomografía axial y escaneado tridimensional, y se decide no realizar una autopsia, esta forma de proceder deberá estar plenamente justificada y las razones deberán documentarse. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 163.

¹²¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 162.

¹²² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Págs. 49 -51.

¹²³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 257-259.

¹²⁴ Que se centra en la búsqueda de indicios externos de lesiones, es en la mayoría de casos la parte esencial de la autopsia. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 260

¹²⁵ Que debe aclarar y ampliar el examen externo en lo relativo a las lesiones, además de detectar y caracterizar todas las enfermedades biológicas presentes. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 261.

¹²⁶ La autopsia es una investigación médica especializada que incluye la recogida de muestras, tejidos y fluidos para realizar pruebas adicionales. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 262.

¹²⁷ Coincidente con lo que advierte antes de que el cadáver debe estar a disposición del médico forense durante un “período mínimo razonable (por ejemplo, 12 horas)” que baste para asegurar un examen adecuado y sin apremio, sin imposiciones, límites ni condiciones “poco realistas que afectan el tiempo que se les concede para el examen o las circunstancias en que se permite dicho examen”. Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 155 y 250.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Constancias y documentación que deben contener.

- 1) La fecha, la hora de inicio y fin y el lugar de la autopsia.¹²⁸
- 2) Los nombres del/la médico/a forense disector/a (ya sea una sola persona o varias¹²⁹), de los/as asistentes que participen en la autopsia y del resto de personas que vayan a estar presentes, e incluir las titulaciones médicas o científicas y la adscripción profesional, política o administrativa de cada una de ellas.¹³⁰
- 3) Indicar la función que desempeña cada persona en la autopsia.¹³¹
- 4) Fotografías adecuadas para documentar exhaustivamente las conclusiones de la autopsia y que estas puedan ser sometidas a una revisión independiente:¹³²
 - a) En cada fotografía, indicar: la escala de referencia utilizada y un nombre o número para identificar el caso al que corresponde.
 - b) El informe de la autopsia ha de incluir una descripción de la cámara y del sistema de iluminación. Si se emplea más de una cámara, se ha de dejar constancia de la información identificativa de cada una. Además, en ese caso hay que indicar con qué cámara se tomó cada fotografía. Se ha de dejar constancia también de la identidad de la persona que tomó las fotografías.
 - c) Se han de incluir series fotográficas que reflejen la progresión del examen externo. Hay que fotografiar el cadáver antes y después de desvestirlo, lavarlo, afeitarlo o cortarle el pelo.
 - d) Se han de completar los primeros planos con fotografías tomadas desde lejos o a una distancia intermedia, para poder orientar o identificar esos primeros planos.
 - e) Las fotografías han de ser exhaustivas y han de confirmar la presencia y los detalles de todos los signos demostrables de lesiones o enfermedades que se comenten en el informe de la autopsia. Las fotografías de las lesiones han de incluir una escala con el número de la autopsia.
 - f) Después de lavar o limpiar el cadáver, se han de captar los rasgos faciales con fotografías frontales y del perfil lateral izquierdo y derecho del rostro.

¹²⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 253.

¹²⁹ Si son varias las personas que se ocuparán de la disección, se ha de nombrar a una de ellas para que ejerza de disector/a principal y dirija la autopsia.

¹³⁰ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 254.

¹³¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 254.

¹³² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 255, 257 y 259.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Determinación de la causa de la muerte. Al concluir su investigación sobre la muerte de la persona, el/ disector/a (quien dirige la autopsia) tiene como responsabilidad fundamental determinar la causa de la muerte y la identificación de la persona fallecida.¹³³

El Protocolo advierte en este punto que **sólo en un número reducido de casos se pueda establecer la causa de la muerte a partir de las conclusiones de la autopsia, si no hay más información acerca de la muerte.**¹³⁴

Formato aceptado internacionalmente para registrar la causa de muerte¹³⁵. Secciones: a) Parte I: Incluye las enfermedades o afecciones que causaron directamente la muerte (causas inmediatas) y causas antecedentes (o fundamentales); b) Parte II: Otros procesos importantes que contribuyeron a la muerte pero que no favorecieron ni causaron las afecciones que figuran en la Parte I.¹³⁶

Conceptos que contribuyen a determinar correctamente la causa de la muerte:¹³⁷ a) Causa fundamental de muerte, definida como la enfermedad o lesión que inició la cadena de complicaciones patológicas que condujeron directamente a la muerte o las circunstancias del accidente o el acto de violencia que dieron lugar a la herida mortal. b) Causas que contribuyeron a la muerte. Otras enfermedades o afecciones importantes que contribuyeron a la muerte pero no las enfermedades o afecciones que se enumeran en la sucesión de causas que condujeron a la muerte que figura en la Parte I. c) Un error frecuente es incluir en la lista el mecanismo de muerte (por ejemplo, parada cardiorrespiratoria, insuficiencia respiratoria o coma) como causa inmediata de la muerte. d) Si solo hay una causa de la muerte (por ejemplo, herida de bala en la cabeza; cuando aparentemente la muerte ha ocurrido con rapidez en la escena), debería figurar como “I a)”: Sería tanto la causa inmediata como la causa fundamental de la muerte. e) Si la causa de la muerte se desconoce incluso después de haber concluido todas las investigaciones, es correcto registrarla como “desconocida” o “indeterminada”.

Informe de la autopsia. Debe:¹³⁸

- 1) Ser “lo bastante exhaustivo” como para que otro/a médico/a forense, en otro momento y lugar (y con acceso a las fotografías) disponga de todas las observaciones pertinentes necesarias para llegar a sus propias conclusiones en relación con la muerte de la persona.

¹³³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 265.

¹³⁴ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 265.

¹³⁵ Con cita al formato establecido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el “Modelo Internacional del Certificado Médico de Causa de Defunción”: “OMS. Strengthening civil registration and vital statistics for births, deaths and causes of death: Resource Kit, Ginebra, 2013”. Se puede consultar en: http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/78917/1/9789241504591_eng.pdf.

¹³⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 266.

¹³⁷ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 267.

¹³⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 268.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



- 2) Figurar al final del informe, un resumen de las conclusiones que incluya los resultados de las pruebas especiales.
- 3) El/ la disector/a debe facilitar su propia opinión acerca de la identidad de la persona fallecida y de las lesiones y enfermedades que esta presentaba, atribuyendo las lesiones a traumatismos externos, esfuerzos terapéuticos, cambios post mortem, u otras causas ante mortem, peri mortem o post mortem.
- 4) Incluir una opinión sobre cómo se pudieron haber producido las lesiones y si estas causaron la muerte o contribuyeron a ella. Han de formularse conclusiones razonables, basadas en datos objetivos, sobre las circunstancias de la muerte (incluido, si procede, el tipo de muerte).
- 5) Indicar y explicar la causa oficial de la muerte. El informe completo se deberá entregar a las autoridades competentes y a la familia de la persona fallecida (salvo que esté implicada en la causa de la muerte).

Signos de posibles torturas hallados durante la autopsia. Objeto de una sección y un anexo sobre torturas en el Protocolo de Minnesota. Tienen por objeto “servir de recordatorio para los médicos forenses que tengan que practicar una autopsia en un caso de muerte potencialmente ilícita en el que la persona fallecida hubiese estado, o pudiese haber estado, bajo la custodia del Estado”, porque están en “una posición destacada para detectar casos de tortura, especialmente cuando llevan a cabo la autopsia de una persona que ha fallecido mientras estaba bajo la custodia del Estado”.¹³⁹

Alcance de la lista de signos de torturas. El anexo, elaborado con información extraída del Protocolo de Minnesota original y del Protocolo de Estambul, cuenta con una lista que:

- **No es exhaustiva** de todos los signos de tortura o malos tratos que puedan aparecer.
- **No contempla los múltiples efectos de la desatención** (por ejemplo, la privación de alimentos y agua) **y de la denegación de la asistencia médica.**¹⁴⁰

Medidas esenciales para detectar signos de tortura.

- 1) En el transcurso del examen de autopsia, el/la disector/a debe:¹⁴¹
 - a) Abordar la autopsia con una actitud indagatoria para no pasar por alto signos de tortura.
 - b) Detectar, fotografiar y dejar constancia escrita de todas las lesiones, tanto antiguas como recientes. Para ello será necesario registrar su ubicación, tamaño, forma, simetría, bordes, color, contorno, superficie (descamativa, costrosa o ulcerosa),

¹³⁹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párrs. 270 y 271.

¹⁴⁰ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 271.

¹⁴¹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 272.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



recorrido, dirección y profundidad, así como todo hematoma o edema asociados y la palidez o melanosis circundante.

- c) Estar dispuesto a practicar disecciones subcutáneas, pues es un principio conocido de la medicina forense que las lesiones más profundas no suelen resultar apreciables externamente y han de buscarse. Las fracturas y luxaciones pueden producirse en sitios donde es relativamente inusual que se practiquen disecciones durante la autopsia, como las extremidades y los huesos faciales.
 - d) Si se puede recurrir a tecnologías de diagnóstico por la imagen del cuerpo completo (como una TAC), debería considerarse seriamente emplearlas, aunque ello suponga tener que trasladar el cadáver a otro lugar.
- 2) En las conclusiones del informe, deben formularse observaciones tanto sobre el patrón general de las lesiones (el número y la ubicación de los distintos tipos de lesiones) y lo que eso podría significar, como también sobre lesiones individuales lo bastante específicas como para poder plantear su causa.¹⁴²

¹⁴² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016). Párr. 273.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Síntesis final.

El documento reúne y sintetiza las directrices del protocolo de Minnesota que el CNPT entiende especialmente útiles para guiar el trabajo de los organismos y personas encargadas de la investigación de muertes bajo custodia del Estado.

El objetivo es ofrecer pautas prácticas para guiar a la autoridad judicial competente en una investigación de una muerte potencialmente ilícita o bajo custodia y asegurar que se cumplan los estándares internacionales para investigaciones eficaces siguiendo los puntos del Protocolo de Minnesota.

¿Qué debe tenerse en cuenta ante una muerte bajo custodia del Estado?

- 1) Que la muerte debe considerarse potencialmente ilícita y merecedora de una investigación de las características que propone el Protocolo de Minnesota, cuando:
 - a) La fuerza empleada por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pudo haber contribuido a la muerte”.
 - b) Un/a agente del Estado ha causado la muerte a una persona privada de libertad.
 - c) La persona ha muerto mientras estaba privada de libertad. Extensiva a los casos de “personas recluidas en prisiones o en otros centros de detención (oficiales o de otro tipo) y de las personas que se hallen en cualquier instalación en la que el Estado ejerza un estricto control sobre sus vidas”.
- 2) Que el Estado es responsable de lo que ocurre bajo su custodia. Con la privación de libertad los Estados asumen una posición de garante respecto de los derechos de las personas en esa situación, que en la práctica se traduce en obligaciones concretas: proporcionar condiciones dignas; prevenir situaciones que pudieran conducir a la afectación del derecho a la integridad personal; brindar explicaciones satisfactorias de lo que pase con las personas privadas de su libertad e investigar seriamente los hechos que las tengan como víctimas.
- 3) Que se presume la responsabilidad estatal por la muerte de una persona privada de libertad. El protocolo de Minnesota utiliza como ejemplos, cuando:
 - a) La persona “sufrió lesiones mientras se encontraba privada de libertad”.
 - b) “Se sabía que la persona padecía problemas de salud mental”.
 - c) Una persona se “suicidó en circunstancias inexplicadas”.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- 4) Que las personas que pueden ver comprometida su responsabilidad penal o disciplinaria, son las mismas o integran los mismos organismos que controlan el material probatorio y custodian a testigos.
 - 5) Que la eficacia de la investigación de una muerte potencialmente ilícita dependerá de varios factores, entre ellos:
 - a) Que se garantice una participación voluntaria y segura de la familia de la víctima.
 - b) Que los objetivos de la investigación estén claramente definidos:
 - i) Identificar a la víctima.
 - ii) Recuperar y preservar todo material probatorio de la causa y las circunstancias de la muerte, y de la identidad de personas con participación en eventuales delitos.
 - iii) Identificar posibles testigos y obtener sus testimonios.
 - iv) Determinar la causa, la manera en que se produjo, el lugar y el momento de la muerte, y todas las circunstancias del caso.
 - v) Determinar quién estuvo involucrado en la muerte y su responsabilidad individual en ella.
 - vi) Detectar signos de torturas.
 - c) Que se inicie e impulse de oficio y sin dilaciones, sea oportuna, completa y exhaustiva.
 - i) Que no tenga demoras injustificadas y su extensión sea razonable.
 - ii) Que se sigan y agoten todas las líneas de investigación que surjan.
 - iii) Que se identifiquen medidas razonables que podría haber conducido a la posibilidad real de prevenir la muerte, así como determinar las políticas y los fallos sistémicos que pueden haber contribuido.
 - d) Desde el comienzo se consideren las características particulares en los puntos anteriores y sus consecuencias prácticas, tanto para la investigación como para la seguridad de las personas involucradas.
 - 6) Que el Protocolo de Minnesota ofrece las directrices para lograr los objetivos mencionados.
 - 7) Que la autopsia puede contribuir al cumplimiento de gran parte de los objetivos, incluido detectar signos de torturas. Sin embargo, el Protocolo de Minnesota hace dos aclaraciones de interés a la hora de valorarla: a) las conclusiones de la autopsia pueden no ser suficientes para establecer la causa de la muerte, y en general se requiere más información acerca de la muerte, y b) la lista de signos de torturas que ofrece en el cuadro no es exhaustiva de todos



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



los que pueden aparecer, y no contempla los múltiples efectos de la desatención (por ejemplo, la privación de alimentos y agua) y de la denegación de la asistencia médica.

¿Cuáles son las primeras medidas que deben adoptarse al comenzar la investigación?

- 1) Presentarse en el lugar del hecho o del hallazgo del cadáver para:
 - a) Identificación de lugares físicos importantes. Preservar la escena del delito o del hallazgo.
 - i) Acordonar la zona geográfica; limitar el acceso; garantizar la seguridad del lugar y de quienes acceden, y asegurar la seguridad de las pruebas estableciendo la cadena de custodia.
 - b) Buscar testigos. Identificar testigos y personas que pueden aportar a la investigación. Entrevista inmediata (en lugar seguro y resguardando su identidad), relevar consentimiento para participar en la investigación y consensuar medidas para protegerlas.
 - c) Reunir y conservar todo material probatorio de la causa y las circunstancias de la muerte.
 - d) Preservación, recuperación y manipulación de restos humanos / cadáveres, y los rastros en ellos.
- 2) Localizar a la familia y garantizar:
 - a) Que la participación de la familia sea voluntaria y segura.
 - b) Seguridad, bienestar físico y psicológico y su privacidad, y protegerlas de cualquier maltrato, intimidación o sanción a raíz de haber participado en una investigación
 - c) Reciba un trato adecuado que minimice el daño propio del proceso.
- 3) Identificar las líneas de investigación y las cuestiones que necesitan más investigación, desarrollar una estrategia general. Planificar actividades y asignarse recursos suficientes.

¿Qué cuidados debe tenerse?

- Las personas que pueden ver comprometida su responsabilidad penal o disciplinaria, son las mismas o integran los mismos organismos que controlan la información, los tiempos iniciales, el material probatorio y la custodia de las personas privadas de libertad que pueden aportar como testigos.
 - El conocimiento de los hechos que tienen los/as testigos que se encuentren privados/as de libertad los coloca en una situación de riesgo y vulnerabilidad aún mayor a la producida por la privación de libertad, toda vez que resultan fácilmente



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



identificables para las personas responsables del hecho y expuestas a riesgos adicionales de sufrir represalias.

- El material probatorio puede ser afectado. Por lo que inmediatamente debe recuperarse y preservarse todo material probatorio de la causa y las circunstancias de la muerte, y de la identidad del autor o los autores del delito.
- Cadena de custodia. Asegurar la integridad de las pruebas dejando constancia de cada una de las etapas de recuperación, almacenamiento, transporte y análisis forense de las pruebas (desde el lugar del delito, hasta el final del proceso judicial).
- Almacenamiento del material probatorio.

¿Qué cuestiones deben estar debidamente documentadas?

La labor de documentación implica: (a) la documentación fotográfica, (b) la toma de mediciones, y (c) la toma de notas que describan los hallazgos. Debe documentarse:

- 1) Lista de testigos.
- 2) Registro de todo el personal que entre en la zona geográfica de la escena del delito.
- 3) Consignar en forma documental y fotográfica todo el material pertinente.
- 4) Notas y recogida de datos o recopilación de un inventario. En que se describen los hallazgos y se registra la reunión de datos.
- 5) Todas las prendas de ropa, objetos personales y pruebas conexas, y las observaciones deberán registrarse en las notas relativas al lugar.
- 6) La ubicación del cadáver en el lugar de los hechos.
- 7) Todo lo relacionado con la recuperación y manipulación del cadáver.
- 8) La autopsia. El Informe debe:
 - Incluir una lista de los resultados y de las lesiones, y ofrecer una interpretación de ellos.
 - Presentar una opinión y que conste claramente si existe la posibilidad de que las lesiones hayan sido infligidas por un mecanismo particular, como puede suceder durante la tortura, o si tomadas conjuntamente denotan un cuadro de malos tratos sufridos por la víctima.
 - Debe haber un resumen de las conclusiones que incluya los resultados de las pruebas realizadas, la opinión del o de la profesional a cargo sobre las lesiones y enfermedades de la persona fallecida, indicando cómo pudieron haberse producido y si causaron la muerte o contribuyeron a ella.
 - Deben formularse conclusiones razonables, basadas en datos objetivos, sobre las circunstancias de la muerte y si procede, sobre el tipo de muerte.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- El informe completo debe entregarse a las autoridades competentes y a la familia de la persona fallecida, a menos que esté implicada en la causa de la muerte.

¿Cuáles son las medidas y pruebas que el Protocolo de Minnesota destaca por su importancia?

- 1) La participación de la familia, testigos y de las personas que pueden aportar al proceso de investigación.
- 2) La escena del hecho y/o del hallazgo del cadáver y la prueba que puede relevarse en el lugar.
- 3) La prueba documental.
- 4) La documentación que se produzca en el transcurso de la investigación.
- 5) La autopsia y su informe.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Anexo I: Técnicas de tortura y manifestaciones asociadas detalladas en el cuadro N° 2 del Protocolo de Minnesota.

1) Técnica de tortura: Lesiones agudas (episodio puntual) y crónicas (episodios recurrentes).

Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:

- a) Abrusiones, hematomas, laceraciones, cicatrices; fracturas (y, cuando son múltiples, algunas están en estadios distintos de consolidación), especialmente en ubicaciones inusuales, que no han sido tratadas.
- b) Fracturas craneales, hematomas en el cuero cabelludo, laceraciones, contusiones cerebrales y otras manifestaciones intracraneales de traumatismos; si ha pasado tiempo, cicatrices y atrofia de la corteza cerebelosa.
- c) Cuando exista traumatismo facial, comprobar si lo hay también en la columna cervical.
- d) Examinar la alineación de los huesos propios de la nariz, así como las crepitaciones y desviaciones del tabique nasal. Valorar si es necesario efectuar radiografías o una TAC del tabique nasal. Comprobar si hay rinorrea y fractura de la lámina orbitaria o la apófisis.
- e) Examinar si hay fracturas de las estructuras temporomandibular y laríngea. Evaluarlas al llevar a cabo un examen detallado del cuello y la cara tras la disección subcutánea. Al mismo tiempo, comprobar si hay avulsiones y fracturas en los dientes; dislocación de empastes dentales; rotura de prótesis dentales; hematomas en la lengua; lesiones derivadas de la introducción forzada de objetos en la boca, descargas eléctricas o quemaduras.
- f) Ciertas lesiones pueden mostrar una forma que sugiera qué objeto las causó (por ejemplo, marcas lineales de golpes con varas, porras o cañas).
- g) Consecuencias de traumatismos cerrados orbitarios, incluidas fracturas orbitarias por estallido (o pérdida de la integridad del globo ocular), hemorragia conjuntival, luxación del cristalino, hemorragia subhialoidea, hemorragia retrobulbar, hemorragia retiniana.

2) Técnica de tortura: Suspensión por las muñecas (“la bandera”). Diversas formas de suspensión, que pueden tener una duración de entre 15 y 20 minutos o de varias horas o días, van acompañadas generalmente de golpes de distintos tipos y pueden tener consecuencias sistémicas).

Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:

- a) Hematomas o cicatrices alrededor de las muñecas. Cuando exista una línea alrededor de la muñeca o el tobillo, con escaso pelo o folículos, es probable que se trate de una alopecia cicatricial derivada de la aplicación prolongada de ligaduras apretadas. No hay diagnóstico diferencial de dermatosis espontáneas para estos signos.



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



-
- 3) **Técnica de tortura:** Suspensión por el cuello o los brazos (por ejemplo, la “suspensión en cruz”, con los brazos abiertos atados a una barra horizontal; la suspensión de “carnicería”, que consiste en atar a la víctima con las manos juntas o separadas hacia arriba).
- 4) **Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:**
- a) Hematomas o cicatrices en el lugar de las ligaduras; lividez prominente en las extremidades inferiores; traumatismo cervical (suele ser mínimo, pero puede incluir fracturas laríngeas).
- 5) **Técnica de tortura:** Suspensión cabeza abajo (“carnicería inversa” o “murciélago”).
- Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:**
- a) Hematomas o cicatrices alrededor de los tobillos; daños en los ligamentos, luxaciones en los tobillos u otras articulaciones.
- 6) **Técnica de tortura:** Suspensión con ligaduras atadas alrededor de los codos o las muñecas con los brazos a la espalda; o con los antebrazos atados juntos a la espalda a una barra horizontal, con los codos flexionados 90 grados (“suspensión palestina”).
- Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:**
- a) Abrasiones, hematomas y cicatrices alrededor de las muñecas; luxación de la articulación del hombro, daño en los ligamentos, desgarros musculares o necrosis en los músculos pectorales o del brazo; daño o insuficiencia renal por mioglobinuria.
- 7) **Técnica de tortura:** Suspensión de una víctima con las rodillas flexionadas de una barra que pasa bajo la región poplíteica, generalmente con las muñecas atadas a los tobillos (“percha de loro”, “Jack”, “pau de arara”) (puede producir desgarros del ligamento cruzado).
- Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:**
- a) Abrasiones, hematomas y/o laceraciones, cicatrices en la cara interna de los antebrazos y la fosa poplíteica; abrasiones y hematomas en las muñecas y/o los tobillos.
- 8) **Técnica de tortura:** Inmersión forzada de la cabeza en agua, por lo general contaminada con orina, heces, vómito u otras impurezas (“submarino húmedo”, “pileta”, “latina”).
- Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:**
- a) Signos de ahogamiento o cuasiahogamiento; residuos fecales o de otro tipo en la boca, la faringe, la tráquea, el esófago o los pulmones. Si la víctima sobrevive, neumonía.
- 9) **Técnica de tortura:** Muchas otras formas de torturas posturales, que consisten en atar o sujetar a las víctimas en posiciones retorcidas, hiperextendidas o antinaturales de cualquier otra manera.
- Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:**
- a) Fracturas, luxaciones, lesiones en los ligamentos, tendones, nervios y vasos sanguíneos, tanto recientes como antiguas.
- 10) **Técnica de tortura:** Traumatismo abdominal cerrado causado mientras la víctima está estirada sobre una mesa sin poder apoyar la parte superior del cuerpo (“la mesa de operaciones”, “el quirófano”).
- Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:**
- a) Hematomas abdominales, lesiones en la espalda, lesiones en las vísceras del abdomen, incluso hernias. Hemorragia intramuscular, retroperitoneal e



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



intraabdominal.

- 11) **Técnica de tortura:** Golpe fuerte con la palma de la mano en una o ambas orejas (“teléfono”).

Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:

- a) Aumento rápido de la presión en los conductos auditivos externos que causa la rotura de la membrana del tímpano. Transcurrido cierto tiempo, la membrana del tímpano presentará cicatrices. Puede haber lesiones en el oído externo. Usar un otoscopio.

- 12) **Técnica de tortura:** Flagelación.

Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:

- a) La presencia de múltiples cicatrices hipertróficas lineales y despigmentadas, rodeadas de una zona hiperpigmentada suele ser consecuencia de la flagelación. Descartar fitodermatitis.

- 13) **Técnica de tortura:** Arrancamiento de uñas de manos o pies.

Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:

- a) Poco después de causar la lesión, laceración y hematomas en el lecho ungueal y la piel de la falange distal; otras lesiones asociadas a la sujeción. Más adelante, hipertrofia de los tejidos en el pliegue ungueal, formando un pterigión.
- b) El diagnóstico diferencial pertinente es el liquen plano, dermatitis que generalmente va acompañada de otras lesiones cutáneas. Las micosis dan un aspecto engrosado, deteriorado y amarillento a las uñas.

- 14) **Técnica de tortura:** Quemaduras.

Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:

- a) Los cigarrillos y objetos calientes producen al instante quemaduras características (con el tiempo, estas generan cicatrices atróficas con zonas marginales estrechas hipertróficas e hiperpigmentadas. Los procesos inflamatorios que aparecen de manera espontánea no presentan esta característica zona marginal); cuando se quema la matriz de la uña, la que después crece aparece rayada, fina y deforme, partida a veces en segmentos longitudinales.

- 15) **Técnica de tortura:** Descargas eléctricas (cables conectados a una fuente de electricidad; por ejemplo, descargas administradas con aturdidores para ganado o picanas, unos instrumentos eléctricos puntiagudos con la punta metálica).

Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:

- a) Se aplican descargas eléctricas en las manos, los pies, los dedos de manos y pies, las orejas, los pezones, la boca, los labios o los genitales. Suelen utilizarse geles o agua para evitar que las quemaduras se detecten. Tienen aspecto de quemadura, que varía en función de la antigüedad de la lesión. Justo después de la tortura: puntos rojos, vesículas o exudado negro. Unas semanas más tarde: cicatrices maculosas circulares y rojizas. Transcurridos varios meses: pequeños puntos blancos, rojizos o pardos o hiperpigmentados (picana).

- 16) **Técnica de tortura:** Pincho metálico candente que se introduce en el ano (el “esclavo negro”).

Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:

- a) Quemaduras perianales o rectales.

- 17) **Técnica de tortura:** Traumatismo cerrado recurrente en las plantas de los pies (y ocasionalmente en las manos o las caderas) (“falanga”, “falaka”, “bastinado”).



COMITÉ NACIONAL
PARA LA PREVENCIÓN
DE LA TORTURA



Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:

- a) Puede pasarse por alto en un examen externo superficial; incluso cuando la víctima presenta signos, suele predominar la hinchazón y no los hematomas. La aparición del síndrome compartimental puede producir necrosis muscular (aséptica), o afectación vascular de los dedos de los pies o de la porción distal del pie. Se pueden producir fracturas de los huesos del carpo y los huesos metatarsianos. Puede haber desgarros en la aponeurosis y los tendones. Con el tiempo pueden aparecer cicatrices irregulares en la piel.

18) Técnica de tortura: Agresiones sexuales.

Manifestaciones físicas y notas sobre su detección:

- a) Enfermedades de transmisión sexual; embarazo; lesiones en el pecho o los genitales.
- b) Todo signo de penetración vaginal, anal u oral y sus diagnósticos diferenciales.